

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que advierte que, por error involuntario, no fue anexado al expediente digital el memorial allegado por la parte demandada de fecha 9 de marzo de 2021, el cual contenía la objeción a la liquidación de crédito presentada por el demandante, allegado oportunamente dentro del término de traslado de la liquidación mencionada y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone:

I. **Dejar sin valor ni efecto** el auto de fecha 26 de abril de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por el demandante y se ordenó la entrega de dinero a aquel, conforme las razones expuestas.

II. Tener en cuenta el escrito de fecha 9 de marzo de 2021 allegado por la apoderada del demandado en tiempo, por medio del cual objetó la liquidación del crédito presentada. Así las cosas, en auto aparte se resolverá lo pertinente.

III. No dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del demandado mediante escrito del 3 de mayo de 2021, como quiera que el mismo se torna extemporáneo pues fue presentado fuera del término establecido por el artículo 318 del C.G.P.

IV. No dar trámite al incidente de nulidad propuesto, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A.

2019-00486